



SANCIÓN RECLAMO N° 3886-14

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 274

SANTIAGO, 15 FEB 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 141, inciso penúltimo, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, que prohíbe a los prestadores de salud exigir dinero, cheques u otros instrumentos financieros para garantizar el pago o condicionar de cualquier otra forma las atenciones de urgencia o emergencia; como asimismo en los artículos 121 N° 11, 126 y 127 del mismo cuerpo legal; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos; lo previsto en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y en la Resolución Exenta SS/N° 1278, de 2015, de la Superintendencia de Salud;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante la Resolución Exenta IP/N° 683, de fecha 26 de mayo de 2014, se formuló al Hospital Clínico de la Universidad de Chile el cargo por infracción a lo dispuesto en el artículo 141, inciso 3° o penúltimo, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, motivada en los antecedentes recopilados en el expediente administrativo del reclamo folio N° 3886, presentado con fecha 28 de febrero de 2014, por el paciente [REDACTED] que evidenciaron que éste ingresó a dicho centro asistencial en condición de urgencia el día 28 de noviembre de 2013, exigiéndose para la atención de salud que requería, esto es, su hospitalización, la suscripción de una pagaré y la entrega de \$1.500.000.- en dinero en efectivo.

Se hace presente que la citada Resolución Exenta IP/N° 683, informó a dicho Hospital Clínico que disponía del plazo fatal de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, para presentar por escrito, todos sus descargos y/o alegaciones en relación al cargo formulado, así como para allegar los antecedentes probatorios que estimase pertinentes y conducentes sobre los hechos indicados.

- 2.- Que, el Hospital Clínico de la Universidad de Chile fue notificado el día 27 de mayo de 2014, conforme al acta de notificación respectiva rolante en autos, de modo personal y por medio de un empleado de este Órgano Fiscalizador, quien dejó copia íntegra de la antedicha Resolución Exenta IP/N° 683 en su domicilio. En consecuencia, el plazo para presentar sus descargos se extendió hasta el día 3 de junio siguiente.
- 3.- Que, no obstante, el citado prestador no realizó presentación alguna dentro del plazo que tuvo para ello, como tampoco en el periodo subsiguiente, por lo que procede emitir la presente resolución, conforme al artículo 127, inciso 3°, N° 3 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, el que establece que "*Transcurrido dicho plazo, con los descargos o sin ellos, el Intendente respectivo dictará una resolución fundada resolviendo la materia*".
- 4.- Que, no habiéndose controvertido por el Hospital Clínico de la Universidad de Chile la constatación de los hechos constitutivos de la infracción realizada en la Resolución Exenta IP/N° 683, de fecha 26 de mayo de 2014, esto es, la exigencia de un pagaré en garantía y de \$1.500.000.- en dinero en efectivo, durante el curso de la condición de urgencia del paciente, los que resultan típicos en cuanto están descritos en el artículo 141 inciso penúltimo del DFL N° 1, de 2005, de Salud, y antijurídicos, en cuanto no se encuentran admitidos en el resto del ordenamiento jurídico, corresponde en este acto determinar la responsabilidad del Hospital Clínico de la Universidad de Chile en tales hechos.
- 5.- Que, conforme consta en el expediente administrativo de reclamo, en su respuesta a esta Autoridad, de fecha 1 de abril de 2014, el Hospital Clínico de la Universidad de Chile reconoció expresamente que, toda vez que la condición de urgencia no fue calificada por el médico cirujano respectivo "[...] los trámites administrativos de la hospitalización se efectuaron bajo el procedimiento habitual para las atenciones electivas o programadas,

la exigencia prohibida en momentos en que el paciente cursó un cuadro objetivo de salud de riesgo vital y para efectos de su hospitalización.

En efecto, cabe declarar que la existencia de instrucciones internas que motivaron la ejecución de la conducta prohibida constituye una falta a la debida diligencia del Hospital Clínico de la Universidad de Chile en su función de dirección del citado establecimiento, lo que determina su responsabilidad en la comisión de la infracción al antedicho artículo 141 inciso penúltimo del DFL N°1, de 2005 de Salud, correspondiendo sancionarle según corresponde.

- 6.- Que, procede considerar para la determinación de la multa a aplicar, la gravedad de la infracción cometida y como circunstancias agravantes, la falta de acreditación del cumplimiento a la orden de devolución del instrumento respectivo, contenida en el N°1 de lo resolutivo de la Resolución Exenta IP/N°683, de fecha 26 de mayo de 2014, como también, la conducta reiterada de la exigencia de pagarés en garantía para la atención de urgencia, según se ha resuelto en las Resoluciones Exentas IP/N° 311, 580, 22, 298, 325, 922, 1352, todas del año 2013, de esta Intendencia.
- 7.- Que, según las facultades que me confiere la ley, y en mérito de lo considerado precedentemente;

RESUELVO:

- 1° SANCIONAR al Hospital Clínico de la Universidad de Chile, con una multa de 430 unidades tributarias mensuales, por infracción al artículo 141, inciso penúltimo, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud.

Se hace presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, en contra de la presente Resolución puede interponerse el recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación.

- 2° SEÑALAR que el pago de la multa impuesta deberá realizarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N°9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad tributaria mensual será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA ECHEVERRÍA JARA
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

BOB

Distribución:

- Representante legal del prestador
- Subdepartamento de Derechos de las Personas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
- Expediente
- Archivo

NOTA: TODA PRESENTACIÓN DE LAS PARTES EN ESTE PROCEDIMIENTO, DEBERÁ INICIARSE CON EL N° COMPLETO DEL RECLAMO.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 274, de fecha 15 de febrero de 2017, que consta de 02 páginas y que se encuentra suscrito por la Sra. Patricia Echeverría Jara, en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud (S), de la Superintendencia de Salud.

Santiago, 16 de febrero de 2017.



RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe